



ULPGC
Universidad de
Las Palmas de
Gran Canaria

**Consejo
Social**

NORMAS DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Fecha de aprobación: 17 de octubre de 2024

PREÁMBULO

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), en su compromiso continuo con la excelencia académica y la adaptación a las necesidades de su comunidad estudiantil, presenta estas nuevas normas de progreso y permanencia, que responden a los desafíos del contexto actual de la educación superior. Inspiradas en los principios de la Ley 11/2003 de 4 de abril sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, estas normas buscan facilitar el avance académico de los estudiantes, a la vez que promueven un uso eficiente de los recursos públicos.

Una de las principales innovaciones de esta normativa es la ampliación del margen de créditos ECTS al que pueden matricularse los estudiantes, ofreciendo una flexibilidad sin precedentes en la planificación de su trayectoria académica. Esto permite que cada estudiante pueda adaptar el ritmo de su aprendizaje a sus circunstancias personales, ya sea optando por un avance más rápido o distribuyendo la carga académica a lo largo de más tiempo. Esta flexibilidad se refuerza al mantener el número de convocatorias para superar cada asignatura en seis, con la posibilidad de solicitar una séptima convocatoria extraordinaria sin necesidad de cumplir requisitos adicionales, bastando con fundamentar la solicitud.

Asimismo, se ha introducido una medida que evita penalizar a los estudiantes que no se presenten a una convocatoria, de modo que esta no se contabiliza si el estudiante no realiza el examen. Esto contribuye a una mayor equidad en el progreso académico, asegurando que las oportunidades de evaluación reflejen realmente el esfuerzo del estudiante.

No obstante, la normativa también retoma elementos que han demostrado ser fundamentales para asegurar un aprendizaje coherente y sostenido. Se mantiene la obligatoriedad de matricularse en las asignaturas no superadas de cursos anteriores, lo cual asegura que los estudiantes fortalezcan su base de conocimientos antes de avanzar a niveles superiores. Además, se establece la necesidad de superar un mínimo de créditos anualmente, con medidas de ajuste en la carga de créditos del curso siguiente para aquellos que no alcancen este umbral, buscando así un equilibrio entre flexibilidad y exigencia académica.

Con estas nuevas normas, la ULPGC refuerza su compromiso con una enseñanza de calidad, adaptada a las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), y con el desarrollo integral de sus estudiantes. A través de la supervisión de la Comisión de Permanencia, se garantizará una aplicación justa y transparente de estas disposiciones, promoviendo un entorno académico que facilite la culminación exitosa de los estudios de todos sus estudiantes.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene como objeto regular las condiciones de progreso y permanencia del estudiantado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) según lo dispuesto en el artículo 3.2.l) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 3.1.h) de la Ley 11/2003 de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente normativa se aplicará a las enseñanzas impartidas por la ULPGC conducentes a la obtención de los títulos de grado y máster universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (en adelante títulos oficiales).
2. En el caso del doctorado, las normas de progreso y permanencia se ajustarán a lo establecido en la normativa estatal vigente.
3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta normativa:
 - a) el estudiantado de la ULPGC que se encuentre matriculado en titulaciones conjuntas con otras universidades, que se registrarán por lo que a tal efecto se establezca en la memoria de verificación del título o en el convenio que a tal efecto se formalice.
 - b) el estudiantado de otras universidades que se encuentre cursando programas de intercambio.
 - c) el estudiantado que se inscribe en asignaturas en uso del derecho establecido en los Estatutos de la ULPGC sobre matrícula extraordinaria.

Artículo 3. Cómputo de los créditos ECTS.

Los créditos reconocidos no entrarán en el cómputo a efectos de modalidad de dedicación y requisitos de progreso, salvo que se indique expresamente lo contrario.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN.

Artículo 4. Modalidades de dedicación.

1. Los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de la ULPGC se podrán cursar en modalidad de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.
2. La modalidad de dedicación ordinaria del estudiantado de la ULPGC que se matricule en titulaciones presenciales será la de tiempo completo; la del estudiantado que curse titulaciones de carácter no presencial será la de tiempo parcial.
3. El estudiantado que se matricule de los créditos que le reste para finalizar sus estudios, siendo estos inferiores en número a los que se establecen en la presente Normativa para definir las modalidades de dedicación, conservarán la modalidad de dedicación que tenían en el último curso en que efectuaron su matrícula.
4. Una vez realizada la matrícula, no podrán realizarse cambios en el régimen de dedicación durante el curso académico, salvo circunstancias graves sobrevenidas autorizadas por la Comisión de Permanencia.

Artículo 5. Estudiantes con modalidad de tiempo completo.

1. El estudiantado con dedicación a tiempo completo en el primer curso deberá hacer efectiva una matrícula de la totalidad de los créditos ECTS, incluido el de programa de doble grado o itinerario. A estos únicos efectos, contarán como matriculados los créditos reconocidos. Este mismo punto será de aplicación al estudiantado de titulaciones no presenciales que opte por matricularse con dedicación a tiempo completo.
2. En posteriores matrículas, en las que ya no contarán como matriculados los créditos reconocidos, deberá cursar entre 42 y 78 créditos; no habrá límite inferior para el estudiantado que se matricula de los últimos créditos para finalizar la titulación.
3. La instrucción anual de admisión y matrícula determinará el procedimiento para solicitar la dedicación a tiempo parcial. Las causas que pueden aducirse en la solicitud son aquellas contempladas en el artículo 7.3 de estas normas.
4. Todas las titulaciones presenciales de carácter oficial de la ULPGC deberán reservar entre un mínimo del 1% y un máximo del 10% de plazas de nuevo ingreso para estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial en

estudios de grado, siendo el máximo para los estudios oficiales de máster el 20%.

Antes del inicio del curso, estos porcentajes podrán ser modificados excepcionalmente por acuerdo de la Comisión de Permanencia de la ULPGC, a propuesta del Centro correspondiente, atendiendo fundamentalmente a su carácter regulado o que esté dirigida al ejercicio profesional.

Artículo 6. Estudiantes con modalidad de tiempo parcial.

El estudiantado con dedicación a tiempo parcial deberá hacer efectiva una matrícula de 30 créditos en el primer curso. En matrículas posteriores se podrá realizar entre 18 y 36 créditos. No habrá límite inferior para el estudiantado que se matricule de los últimos créditos para finalizar la titulación.

Artículo 7. Cambios de dedicación y excepciones en el régimen de dedicación

1. El estudiantado que se matricule de los últimos créditos para finalizar la titulación conservará su régimen de dedicación, aunque los créditos matriculados sean inferiores a los que corresponda según lo establecido en los artículos 5 y 6.
2. El cambio de dedicación de tiempo parcial a completa se solicitará en el programa de automatrícula y su concesión será automática.
3. El cambio de dedicación de tiempo completo a parcial se solicitará en el programa de automatrícula y requerirá de documentación justificativa válidamente acreditada. Se considerarán causas para la concesión del cambio:
 - a) Realizar actividad laboral.
 - b) Ostentar la categoría de deportista de alto nivel o rendimiento.
 - c) Precisar de adaptaciones por necesidades educativas especiales.
 - d) Situación económica sin derecho a ayudas o subvenciones al estudio.
 - e) Enfermedad o necesidades de atención familiar.
 - f) Otras causas a estudiar de forma individual por la Comisión de Permanencia.
4. Cuando una persona solicite cambio de dedicación y se le conceda, conservará la nueva hasta que solicite otro cambio, en su caso.

5. El estudiantado con discapacidad reconocida de, al menos, un 33% y las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, podrán matricularse entre 12 y 60 créditos en el primer curso, y entre 12 y 78 créditos en los siguientes, sin que les sea de aplicación lo establecido en los otros puntos de este capítulo.

6. La Comisión de Permanencia, antes de formalizarse la matrícula correspondiente, podrá autorizar, previa solicitud de la persona interesada, la matrícula de menos créditos de los mínimos establecidos para cada tipo de dedicación en situaciones de enfermedad, vulnerabilidad económica u otras causas excepcionales justificadas.

Además, previa solicitud, se incluirá a este estudiantado en los programas de tutorización o similares del Centro.

CAPÍTULO III. Condiciones de progreso y permanencia.

Artículo 8. Matrícula.

1. Para poder matricularse de una asignatura de un determinado curso del correspondiente plan de estudios, será necesario matricularse de todas las asignaturas de los cursos precedentes del plan de estudio que se encuentren pendientes de superar.

Como excepción a la regla general establecida en este apartado, cuando el estudiante participe en un programa de movilidad reglado, tendrá opción a no matricularse de las asignaturas del curso, según el caso, que por su progreso corresponda cuando se impartan en el semestre de su movilidad, y sensu contrario, a matricularse de asignaturas de cursos superiores cuando éstas figuren en su contrato de movilidad.

También queda excluida de esta obligación la matriculación en asignaturas con el carácter de prácticas académicas externas, salvo en aquellas titulaciones acordadas por la Comisión de Permanencia.

2. En el segundo semestre, el estudiantado que haya formulado matrícula en el primero, podrá matricularse de créditos correspondientes a asignaturas que se imparte en este, hasta el límite establecido para su modalidad de dedicación. En caso de que haya superado asignaturas en convocatoria especial, podrá ampliar el límite anterior hasta un máximo de créditos igual a los superados.

3. No cabrá matrícula en el segundo semestre de estudiantado no matriculado en el primero que suponga un cambio de dedicación.

Artículo 9. Requisitos de progreso.

1. Con carácter general, los estudiantes que se matriculen por preinscripción en una titulación oficial de grado y de máster, deberán superar un mínimo de 18 créditos ECTS en su primer curso académico y de 6 créditos ECTS en el caso de estudiantes a tiempo parcial.

En caso de incumplimiento de lo anterior, a petición del estudiante, el Centro en que estuviese matriculado podrá conceder una sola vez una prórroga de un curso académico en la que deberá superar el 50% de los créditos ECTS del primer curso del título oficial correspondiente. En el caso de los estudiantes a tiempo parcial, este porcentaje será del 25%. De no superarse el porcentaje indicado en este periodo de prórroga, el estudiante quedará desvinculado definitivamente de la titulación en la que estuviera matriculado.

2. Los estudiantes de títulos de grado y máster, a partir de la segunda matrícula deberán superar el 50% de los créditos de los que se hayan matriculado en dicho curso, salvo los estudiantes de la rama de ingenierías y arquitectura que deberán superar al menos el 40% de los créditos de los que se hayan matriculado en ese curso.

Estos mismos porcentajes serán aplicables a los estudiantes que hubiesen accedido por traslado o adaptación.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer apartado sobre la desvinculación definitiva, el incumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado anterior conllevará una restricción en la confección de la siguiente matrícula que realice el estudiantado, permitiéndose una matrícula de un máximo de 36 créditos ECTS a estudiantes con dedicación a tiempo completo y de 18 créditos ECTS a estudiantes con dedicación a tiempo parcial. En ambos casos, mantendrán su régimen de dedicación.

Además, este estudiantado se incluirá en los programas de tutorización o similares del Centro.

Artículo 10. Convocatorias y permanencia.

1. El estudiantado dispondrá de seis convocatorias para superar cada asignatura del correspondiente plan de estudios en el que se encuentre matriculado.

Cuando en el acta de la asignatura el estudiante sea calificado como "no presentado" no se computará la convocatoria.

A partir de la quinta convocatoria, el estudiante podrá solicitar ser evaluado por un tribunal conforme esté establecido en el reglamento que regule la evaluación del aprendizaje.

2. El estudiantado que no supere una asignatura en el máximo de convocatorias definidas en el apartado anterior quedará desvinculado definitivamente de la titulación en la que estuviese matriculado. No obstante, en el curso en que haya agotado la última convocatoria, podrá seguir cursando el resto de las asignaturas hasta la finalización de dicho curso si éste no se hubiera producido.

3. En cualquier caso, el estudiante que haya agotado las seis convocatorias descritas en el primer apartado de este artículo podrá solicitar una séptima que será autorizada por la Comisión de Permanencia de la ULPGC. Dicha petición deberá ser motivada por el estudiantado solicitante y su concesión deberá ser objeto de estudio individualizado.

Artículo 11. Alcance de la desvinculación definitiva.

El estudiantado que sea desvinculado definitivamente no podrá matricularse en la misma titulación que imparta la ULPGC.

Artículo 12. Abandono.

Se entenderá que aquellos estudiantes que no se matriculen en la titulación en la que hubiesen iniciado sus estudios durante dos cursos académicos consecutivos la han abandonado. Ello sin perjuicio de que posteriormente puedan solicitar continuar con los estudios que hubiesen abandonado mediante el procedimiento establecido al efecto en la Sede Electrónica de la ULPGC.

CAPÍTULO IV. Admisión por traslados.

Artículo 13. Estudiantes que solicitan la admisión por el procedimiento de traslado de expediente.

Los estudiantes que soliciten la admisión en la ULPGC por los procedimientos contemplados en el reglamento sobre traslado de expediente deberán acreditar el cumplimiento del requisito contemplado en el artículo 10 de las presentes normas.

Asimismo, para el estudiantado que obtenga plaza en la ULPGC por traslado de expediente, una vez realizados los

reconocimientos correspondientes, se iniciará el cómputo de convocatorias para las asignaturas no reconocidas o de nueva matrícula.

CAPÍTULO V. Comisión de Permanencia de la ULPGC.

Artículo 14. Nombramiento.

El Pleno del Consejo Social nombrará cada dos años la Comisión de Permanencia de la Universidad, siguiendo la composición descrita en el artículo 15.

Las vacantes se cubrirán por el mismo procedimiento hasta el periodo que reste para la renovación completa de la Comisión.

Artículo 15. Composición.

La composición de la Comisión de Permanencia será la siguiente:

- a) La persona titular de la presidencia del Consejo Social, o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la Comisión.
- b) La persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, que ejercerá la vicepresidencia de la Comisión.
- c) La persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de titulaciones u ordenación académica, a propuesta del Rector.
- d) Dos vocales del Consejo Social, elegidos por el Pleno del Consejo a propuesta de la presidencia del propio Consejo.
- e) Dos personas propuestas por el Consejo de Gobierno entre los y las decanos o directores o directoras de Centro o Institutos Universitarios que impartan titulaciones de carácter oficial, pertenecientes a diferentes ramas de conocimiento.
- f) La persona representante del estudiantado que forme parte del Pleno del Consejo Social.
- g) El personal de administración y servicios con competencias en la gestión académica de la Universidad, que actuará como Secretario, con voz, pero sin voto.

A las sesiones de la Comisión podrán asistir, con voz y sin voto, los expertos, asesores o miembros de la comunidad universitaria que la presidencia estime conveniente.

Artículo 16. Competencias.

Serán competencias de la Comisión de Permanencia:

- a) Resolver las solicitudes de continuación de estudios, las solicitudes de cambio en la modalidad de dedicación de los estudiantes y aquellas otras relativas al progreso y permanencia que pudieran presentarse.
- b) Estudiar y hacer recomendaciones sobre el informe anual de seguimiento de la aplicación de la presente normativa para su presentación ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social. Dicho informe deberá ser elaborado por el vicerrector competente en materia de estudiantes e incluirá la relación de acuerdos adoptados sobre autorizaciones excepcionales aprobadas por la Comisión de Permanencia, las tasas de rendimiento y de éxito académico, así como las tasas de graduación, abandono y eficiencia de todas las titulaciones oficiales que haya ofertado la Universidad en el curso académico anterior.

Dicho informe deberá presentarse antes de concluir el mes de abril de año siguiente.
- c) Solicitar informes sobre las tasas de rendimiento y de éxito académico de las distintas asignaturas y titulaciones oficiales de la Universidad, a través de su presidencia, así como las tasas de graduación, abandono y eficiencia.
- d) Resolver y establecer criterios de interpretación para la aplicación de la presente normativa.
- e) Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo Social en materia de progreso y permanencia de los estudiantes en la Universidad.

Artículo 17. Periodicidad de las reuniones.

La Comisión de Permanencia de la ULPGC será convocada por su presidente, al menos una vez durante cada semestre académico y siempre que sea necesaria para atender los asuntos o recursos que se planteen.

Artículo 18. Recursos.

Contra las resoluciones de la Comisión de Permanencia, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo Social en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su comunicación, conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional.

Se excluye el Trabajo Fin de Título a efectos del cálculo para determinar el rendimiento exigido al estudiante por curso académico.

Disposición transitoria primera.

A la entrada en vigor de esta normativa, el estudiantado matriculado mantendrá su régimen de dedicación.

Disposición transitoria segunda.

Cualquier estudiante desvinculado definitivamente de una titulación por incumplimiento de los requisitos contemplados en la anterior normativa de progreso y permanencia podrá solicitar el reingreso en la ULPGC en la misma titulación. Desde el momento en que se matricule, le será de aplicación los preceptos contenidos en esta norma.

Disposición transitoria tercera.

El estudiantado matriculado en el curso académico 2024/2025 y sucesivos, tendrá derecho a que se actualice el número de convocatorias según la presente normativa, efectuándose, para estos casos, un nuevo cálculo para que solo conste, en cada asignatura, aquellas convocatorias efectivamente calificadas durante la trayectoria académica del estudiante en la titulación matriculada.

De la misma forma, dicho cálculo se irá efectuando cada curso al estudiantado que se vaya reincorporando en sus estudios después de un periodo sin matricularse.

Disposición transitoria cuarta.

El estudiantado matriculado en el curso académico 2024/25, en la modalidad de tiempo completo, y que debido a la aplicación de la anterior normativa de progreso y permanencia no se haya podido matricular de más 60 créditos, podrá ampliar su matrícula hasta 78 créditos en el plazo establecido en el segundo semestre, y solamente para asignaturas impartidas en el segundo semestre.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Normativa de Progreso y Permanencia en las titulaciones oficiales en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 26 de noviembre de 2012, su reglamento de desarrollo y cuantas disposiciones de igual o inferior rango complementen o se opongan a esta normativa en lo relativo a la regulación del régimen de progreso y permanencia.



Disposición final primera.

Los reglamentos que desarrollan los ámbitos de admisión, docencia y evaluación del aprendizaje de la ULPGC, deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente normas.

Disposición final segunda.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

